INFORME SECRETARIAL. Cali, 13 de julio de 2022. A despacho informando que la parte actora acreditó el envío del comunicado para la notificación personal al demandado, sin que haya comparecido, y remitió un escrito al respecto. Igualmente, se informa que verificada la página web de Servientrega, se constata que la guía No. 9136148018, fue recibida en la dirección indicada en la demanda. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 236
Radicación 2021-320
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

En demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado a través de apoderado judicial por **JESSICA MARCELA SUAREZ CAYCEDO**, en representación del menor de edad **J.A.R.S**., en contra de **JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ MUÑÓZ**, el apoderado judicial de la demandante, acreditó el envío de la comunicación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. a través de empresa se servicio postal Servientrega.

Por su parte, el señor JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ MUÑÓZ, remite un correo electrónico al juzgado donde informa que "recibió el documento" y solicita información "del paso que sigue".

CONSIDERACIONES

Con el objeto de acreditar la notificación del auto que libró del mandamiento de pago en contra del señor JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ MUÑÓZ, el apoderado judicial del actor, aportó copia cotejada de la comunicación para notificación personal entregada el 05/04/2021 en la dirección carrera 1 # 13-20 del Barrio Bolivar de Yumbo Valle, dirección física suministrada en la demanda, misma que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P., en tanto le informa la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia a notificar, previniendo al demandado, JULIAN ANDRES RAMIREZ MUÑOZ, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes por hallarse en municipio distinto al de la sede del Juzgado, la cual consta que fue recibida en la dirección indicada, lo que aparece corroborado no solo con la información bajada de la página web de Servientrega, como consta en el informe secretarial que antecede, sino con la propia manifestación del demandado en el correo remitido, y en cuanto al paso a seguir que preguntara, le fue claramente señalado en el comunicado correspondiente, por lo que no había lugar a impartir por el Despacho instrucciones al respecto.

Ahora bien, dispone el artículo 291-6 del C.G.P., que en caso de que el demandado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, "el interesado procederá a practicar la notificación por aviso", de donde se desprende que no requiere auto que así lo ordene, y es del resorte de la parte actora, proceder a realizar la notificación por aviso, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que el demandado, no compareció al juzgado a recibir notificación del del mandamiento de pago, en la oportunidad que se le indicó en el comunicado para la notificación personal, como da cuenta el informe secretarial que antecede, se requerirá a la parte interesada para que proceda a notificar por aviso al demandado, en la misma dirección a donde remitió el comunicado inicial, de conformidad con el art. 292 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso las diligencias adelantadas por la parte actora relativas al envío del comunicado para la notificación personal al demandado, señor JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ MUÑÓZ.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que proceda a notificar por aviso al demandado, en la misma dirección física a donde remitió el comunicado inicial para la notificación, de conformidad con el art. 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. **116**

Fecha: **18 de julio de 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario